

“GUILLERMO CESAR VIOLA 385 MUERTOS VS ARGENTINA”, EN CAUSAS DE LA MAL DENOMINADA “LESA HUMANIDAD”: AMPLÍAN PETICIÓN **P - 2581/2016**, CONTRA EL ESTADO ARGENTINO; REITERAN SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, O EN SU CASO, LA ELEVACIÓN A LA CORTE IDH, POR MEDIDAS PROVISIONALES:

SEÑORES: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

De nuestra consideración:

GUILLERMO CÉSAR VIOLA, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad N°. 8.488.475, de profesión militar (Coronel en Retiro Efectivo del Ejército Argentino, N°. de Instituto 15.918), con domicilio en Av. Federico Lacroze N°. 2045, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, contacto gviola@fibertel.com.ar y contactoup@fibertel.com.ar, miembro fundador de la organización **UNIÓN DE PROMOCIONES (UP)**, con el patrocinio de los doctores **JOSEFINA MARGAROLI**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N°. 6.193.060, abogada matrícula CPACF N° T°.68/F°.357, médica, con especialidad legista MN. 67.258; y **SERGIO LUÍS MACULAN**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad N°. 5.071.857, abogado matrícula CPACF N° T.70/F.499, reiterando el domicilio constituido en la **Petición N°. P - 2581/2016, recibida por esa Comisión el 14/12/2016** y sus ampliaciones (según consta en el portal de ese Órgano), ratificando correos electrónicos: jomargaroli@yahoo.com.ar y smaculan@yahoo.com.ar, ejerciendo la representación legal de LAS VÍCTIMAS y en protección de las nuevas que puedan generarse por la falta de garantías a sus derechos a la vida e integridad personal; a esa Comisión IDH, exponemos:

I – OBJETO:

Que venimos por la presente a reiterar, ampliar y solicitar el urgente tratamiento de la **Petición P - 2581/2016**, y sus ampliaciones del 12/mar/2017 y 24/abr/2018 y 03/mar/2019, así como los informes de los respectivos fallecimientos agregados al portal de la Comisión IDH, en 101 items, en favor de LAS VÍCTIMAS de exterminio bajo tratos crueles inhumanos y degradantes, de conformidad a lo prescripto por los artículos 44 y 46 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, contra el **ESTADO ARGENTINO**, por violación de:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH): en sus artículos: 4 (DERECHO A LA VIDA); 5.(DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL) y la declaración

interpretativa efectuada por Argentina, respecto al inc. 3 “*no cabrán sanciones penales vicariantes*”; **7 (DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL)**; **8 (GARANTÍAS JUDICIALES)**; **9 (PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE RETROACTIVIDAD)**; **10 (DERECHO A INDEMNIZACIÓN)**; **11 (PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD)**; **17 (PROTECCIÓN A LA FAMILIA)**; **24 (IGUALDAD ANTE LA LEY)**; **25 (PROTECCIÓN JUDICIAL)**; **26 (DESARROLLO PROGRESIVO)**; **27 (SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS)**; **31 (RECONOCIMIENTO DE OTROS DERECHOS)**, y **63.1**; todos ellos en relación al **1 (OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS)** y al **2 (DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO)**.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (DUDH): artículos **1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 16 y 26**.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (DADDH): artículos **I (DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA PERSONA)**; **II (DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY)**; **V (DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA HONRA, LA REPUTACIÓN PERSONAL Y LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR)**; **VI (DERECHO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA)**; **XI (DERECHO A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y AL BIENESTAR)**; **XVI (DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL)**; **XVII (DERECHO DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE LOS DERECHOS CIVILES)**; **XVIII (DERECHO DE JUSTICIA)**; **XXV (DERECHO DE PROTECCIÓN CONTRA LA DETENCIÓN ARBITRARIA)**; y **XXVI (DERECHO A PROCESO REGULAR)**.

ONU - CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO: artículos **1; 2; 3; y 4**.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES (CTTPCID): artículos **1, 2, 4, 10, 12, 13 y 14**.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA - DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, (“PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”): artículos: **3 (OBLIGACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN)**, **4 (NO ADMISIÓN DE RESTRICCIONES)**, **6 (DERECHO AL TRABAJO)**, **9 (DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL)**, **10 (DERECHO A LA SALUD)**, **13 (DERECHO A LA EDUCACIÓN)**, **15 (DERECHO A LA CONSTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA)** y **17 (PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS)**. **CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS: PREÁMBULO y artículos 102 y 103**.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES: artículos 1 (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO); 2 (DEFINICIONES); 4; 5 (IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE EDAD); 6 (DERECHO A LA VIDA Y A LA DIGNIDAD EN LA VEJEZ); 9 (DERECHO A LA SEGURIDAD Y A UNA VIDA SIN NINGÚN TIPO DE VIOLENCIA); 10 (DERECHO A NO SER SOMETIDO A TORTURA NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES); 12 (DERECHOS DE LA PERSONA MAYOR QUE RECIBE SERVICIOS DE CUIDADO A LARGO PLAZO); 13 (DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL); 19 (DERECHO A LA SALUD); 30 (IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY); y 31 (ACCESO A LA JUSTICIA), vigente en la Argentina desde el 23/11/2017, conforme Ley 27.360 (BO. 31/05/2017).

ONU - DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER: artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 11; 12; 14; 15; 17; y 18.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (LEY 25.390 - BO.23/01/01): por palmaria violación a los artículos 5 (CRÍMENES DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE); 6 (GENOCIDIO); 7 (CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD); 22 (NULLUM CRIMEN SINE LEGE); 24 (IRRETROACTIVIDAD RATIONE PERSONAE); 25 (RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL); 30 (ELEMENTO DE INTENCIONALIDAD); 33 (ÓRDENES SUPERIORES Y DISPOSICIONES LEGALES); y 70 (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA).

II – HECHOS

A): ANTERIORES PRESENTACIONES:

Brevitatis causae, damos aquí por reproducidos los hechos, actos mencionados, su fundamentación legal y convencional, establecidos y probados desde el inicio de la petición N°. **P - 2581/2016**, recepcionada por esa Comisión el 14/dic/2016; y sus ampliaciones de fechas 12/mar/2017, 23/abr/2018 y 03/mar/2019, y las presentaciones efectuadas denunciando sobre los fallecimientos acaecidos, que, desde el inicio de la petición y hasta el **28/abr/2019** ascienden a **500**, de los cuales **159** han ocurridos durante el actual gobierno, es decir a partir del 10/dic/2015 y **149** desde que esta parte, inició la primera solicitud de medidas cautelares MC-139/2016, recepcionada por esa Comisión IDH (según su portal) el 10/mar/2016.

Cabe recordar que los profesionales firmantes, han realizado peticiones y solicitudes de medidas cautelares por alrededor de 300 víctimas de los mal denominados proce-

sos por lesa humanidad, algunos en forma colectiva y otros en forma individual, respecto de los cuales la Comisión IDH confirió escasos números de presentación, así como no otorgó medidas cautelares, en esos casos haciéndolo sin motivación y sin indicación de cuando se tomó la resolución ni identificar cuáles fueron los miembros de esa Comisión IDH que lo decidieron. Es decir, en forma palmariamente antirreglamentaria, y en clara violación a los derechos de LAS VÍCTIMAS establecidos por el cuerpo normativo del SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, a cuyo estricto cumplimiento esa Comisión está legalmente obligada.

B): HECHOS NUEVOS:

[1]: Continúa incrementándose la cantidad de fallecidos, bajo detención, es decir bajo la responsabilidad directa del Estado, quien los mantiene sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes, sea por la debida falta de atención médica a los que están en detención en cárceles, como las limitaciones impuestas a los que han obtenido prisión domiciliaria. Estos últimos, de conformidad a un reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sujetos a que se les cancele ese sistema de detención y sean nuevamente remitidos a algún establecimiento penitenciario.

En el comunicado de prensa N°. 102/19 de fecha 24/abr/2019, por el que informa la elevación a la Corte IDH el caso 12.906, “José Delfín Acosta Martínez y familiares, vs Argentina”, esa Comisión expresó: *Asimismo, la Comisión consideró que, a la luz de los estándares interamericanos, toda vez que la muerte de José Delfín Acosta ocurrió bajo custodia del Estado, tanto las lesiones como la muerte deben presumirse de su responsabilidad. Al respecto, la Comisión observó que las investigaciones penales no ofrecieron un esclarecimiento judicial definitivo de lo sucedido que pueda considerarse una explicación satisfactoria de una muerte ocurrida cuando la persona estaba bajo custodia del Estado. La CIDH determinó que aún si José Delfín Acosta hubiera estado con el nivel de intoxicación indicado por el Estado, sus autoridades no le prestaron el auxilio inmediato que hubiera requerido al momento de la detención, ni actuaron de manera de salvaguardar su integridad física y su vida, a pesar de su posición especial de garante de las personas detenidas.*

En atención que, a la fecha, el número de fallecidos en las mal denominadas causas por delitos de lesa humanidad, tal como se acredita con documentación adjunta, as-

ciende a 500, de los cuales 159 acaecieron durante el actual Gobierno y 149 desde que esta parte inició denuncias ante esa Comisión (MC. 139/16 - 10/mar/16), y que **esto les ocurrió estando bajo custodia del Estado, tanto las lesiones como la muerte deben considerarse legalmente de su responsabilidad**. Al respecto, la Comisión IDH observó que las investigaciones penales no ofrecieron un esclarecimiento judicial definitivo de lo sucedido que pueda considerarse una explicación satisfactoria de las muertes ocurridas cuando las personas estaban bajo custodia del Estado. Algo que, en el caso de LAS VÍCTIMAS que aquí representamos, ha acontecido en forma reiterada y sistemática, además con el ocultamiento, por falta de difusión del número de muertes y sus identificaciones y causas.

Al respecto esa Comisión IDH no solo no otorgó las medidas cautelares solicitadas (MC-1049/16), sino que ni siquiera cursó traslado de la petición (P-2581/16) al Estado argentino, que, si bien no puede negar el conocimiento de los hechos que ocurre bajo su control, como también del inicio de esa petición (que le fue notificada por expediente ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), continúa omitiendo la protección de los sujetos bajo su custodia, los cuales a la fecha superan los 60 años de edad, incluso hay detenidos en prisión carcelaria con 90 años de edad y graves afectaciones a su salud.

Resulta evidente que esa Comisión IDH, tal lo que surge del comunicado consignado y su comparación con los hechos establecidos y demostrados tanto, en esta petición como en la denegación de medidas cautelares, actúa en clara violación al principio de igualdad ante la ley, consecuentemente viola lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 24. En su comunicado esa Comisión IDH recalca la calidad de afro descendiente de la víctima (¿hubiera sido distinto de haber sido caucásico descendiente?). No existe en la normativa internacional de protección a los derechos humanos excepciones al cumplimiento de la obligación de no discriminar, ni para los Estados, ni para los particulares, y mucho menos para los Órganos que se suponen deben procurar la defensa de tal garantía. La violación, en forma sistemática y reiterada, de dicho principio de igualdad, base de los derechos humanos, en el caso de la presente petición, vulnera como consecuencia y en forma palmaria, los demás derechos y garantías que hemos enumerado en el título I, del presente, que por otra parte es reiterativo de lo sostenido en las anteriores presentaciones.

[2]: Ante la falta de información oficial sobre la cantidad e identidad de fallecidos

“bajo custodia del Estado”, así como, un informe detallado del estado de los establecimientos penales donde se encuentran alojados los presos políticos, por los mal denominados procesos de lesa humanidad, iniciamos el 28/mar/2019, una presentación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo el título “Por cumplimiento del derecho a la verdad (Ley 27.275), solicitan se produzcan informes y se publiquen”, el mismo fue receptado como expediente EX 2019 - 19123814 - APN - DGDYD # MJ. (que en anexo adjuntamos).

Por nota NO - 2019 - 37678088 - APN - DGDYD #MJ, fechada 22/abr/19, con referencia: *Notificación uso de la prórroga excepcional ley N°. 27.275. La misma fue suscripta por Silvia Esther Barneda, Directora - Dirección de gestión documental y despacho, Ministerio de justicia y derechos humanos.* En la misma se nos notifica de “Al respecto por medio de la presente cumplo en informarle que, de acuerdo a lo solicitado por el señor Director de la Dirección de Secretaría General de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de esta cartera de Estado, este Ministerio hará uso, en forma excepcional, de la prórroga por quince (15) días hábiles prevista en el artículo 11 de la citada Ley N°. 27.275, a partir de su primer vencimiento que opera el día 23 de abril de 2019”.

Como consecuencia de ello el plazo para dar respuesta a lo solicitado por esta parte debería ser el miércoles 15/may/2019.

Reiteramos que esta parte por medio de la página de la entidad Unión de Promociones viene informando los fallecimientos de los sometidos a estos procesos. Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a la invitación cursada por esa Comisión IDH el 28/ene/2019, presentamos un informe sobre la Situación de los adultos mayores, presos políticos, en la Argentina en establecimientos carcelarios de la Argentina, al 01/Enero/2019. Esta situación ya era ampliamente conocida por esa Comisión IDH a través de las múltiples presentaciones efectuadas tanto por esta parte como por otras personas o grupos de ellas.

A dicho informe **se anexaron seis formularios de encuestas** completados por los presos de sendos establecimientos penales, en los que se dio cuenta de las condiciones de los mismos y de real situación a la que son sometidos. A ello se agregaron varias declaraciones efectuadas por detenidos que daban cuenta, de su grave realidad personal. **Esa**

Comisión IDH, no acuso recibo por la recepción de dichos informes.

Estas presentaciones, además, fueron informadas a esa Comisión IDH por ampliación remitida al portal de la CIDH, acompañando los informes de 6 establecimientos penales. Estos informes sobre la situación en los establecimientos penales, fueron efectuados por esta parte en dos semanas, debiendo considerarse que las posibilidades de personas a cargo de la elaboración, distribución a los establecimientos penales, las respuestas a los mismos, y el reintegro a esta parte, es claramente más dificultosa que con los medios que cuenta el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que, conforme lo solicitado, necesita de 30 días hábiles para elaborar informes con **datos que necesariamente posee**.

Finalmente, por comunicado de prensa N°. 97/19 del 12/abr/19, de la Comisión IDH, se consigna: ... *Finalmente, el 8 de abril de 2019, el Comisionado sostuvo una reunión de trabajo relacionada con la Medida Cautelar No. 35/14, Personas Presentes en Complejos Penitenciarios Almafuerte y San Felipe, la cual contó con la participación del Estado y de la parte peticionaria. Al respecto, debe indicarse, que el Comisionado asumió el compromiso de volver al país a visitar dichos establecimientos para verificar el cumplimiento de las medidas cautelares, en vista de las notorias discrepancias que se evidenciaron en la reunión de trabajo en cuanto a las posiciones entre las partes.*

El 08/abr/2019, esa Comisión IDH ya contaba con los datos del penal de San Felipe, cursados por el informe remitido el 28/ene/2019, y la ampliación de esta petición y reiteración de solicitud de medidas cautelares, remitidas al portal de la Comisión IDH el 03/mar/2019.

Es de esperar que la visita sea pronto, y que dado que San Felipe es uno de los establecimientos cuyos datos de situación remitimos a esa Comisión IDH, tanto en el informe sobre la Situación de los adultos mayores, presos políticos, en la Argentina en establecimientos carcelarios de la Argentina, al 01/Enero/2019, como en la ampliación del 03/mar/2019, y proceda a la verificación de la situación de los presos políticos que es palmariamente violatoria a las garantías establecidos en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, esto deberá reiterarlo en los demás establecimientos penales en los que se encuentra detenidos los adultos mayores.

III – DERECHO APLICABLE:

Por economía procesal damos por reproducidos los argumentos y fundamentaciones establecido en el mismo título de la petición que por la presente se amplía.

IV – COMPETENCIA DE LA CIDH:

Por economía procesal damos por reproducidos los argumentos y fundamentaciones establecido en el mismo título de la petición P-2581/16 que por la presente se amplía.

V – REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

Por economía procesal damos por reproducidos los argumentos y fundamentaciones establecido en el mismo título de la petición P-2581/16 que por la presente se amplía.

VI – SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES:

Tratándose la presente de una ampliación en el número de víctimas fallecidas, y el mantenimiento a los presos políticos de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y la consecuente política de exterminio y persecución a sus familias, reiteramos (brevitatis causae) los argumentos normativos y jurisprudenciales vertidos en la petición P-2581/2016. Teniéndose en cuenta los números de muertos existentes desde que esa Comisión IDH fue informada por esta parte del peligro que al derecho a la vida generaba la forma de detención y la edad de los detenidos, está palmariamente demostrado que el peligro no era ni es una mera hipótesis. Por otra parte, la situación se ve agravada por el incremento de la edad, y la sistemática aplicación de tratos crueles inhumanos y degradantes a los que son sometidos.

En especial lo establecido por el Reglamento de la Comisión IDH, en su artículo 25.

Es evidente que **los 149 muertos** existentes desde que se iniciaron por estos letrados solicitudes de medidas cautelares, no pueden negarse, ya que esa Comisión IDH fue debidamente informada. Es necesario deducir que la violación al derecho a la vida no es una posibilidad remota, por el contrario, es una realidad palmaria y constitutiva de la figura de exterminio, delito de lesa humanidad establecido en el ahora vigente Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como de otras normas convencionales.

Como estas muertes se han producido y seguirán produciéndose por las aplica-

ción sistemática y reiterada de tratos crueles, inhumanos y degradantes, no puede existir excusa por parte de esa Comisión IDH, para permitir la práctica de tortura, así como, este accionar genera no ya un riesgo, sino una real ejecución, dolosa de daños irreparables, avalados además por el sostenimiento por parte del Estado (Poder Ejecutivo) de la publicación difamatoria titulada “Impunidad gerontológica” y su aplicación por parte del aparato judicial, para la denegación de otorgamiento de prisiones domiciliarias, traslados y demás acciones que afectan gravemente la integridad física, psíquica, moral y el derecho a la salud de las víctimas.

VII – PRUEBA:

Se adjuntan por anexo:

1. Comunicado de la entidad Unión de Promociones informando 500 fallecidos. (in fine de la presente)
2. Copia de la presentación efectuada el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el 28/mar/19, EX - 2019 - 19123814 - APN - DGDYD # MJ. (por copia adjunta)
3. Nota de la respuesta el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°: NO - 2019 - 37678088 - APN - DGDYD #MJ, fechada 22/abr/19. (in fine de la presente)

VIII – PERSONERÍA:

La misma fue acreditada en la presentación original P-2581/2016, que por economía procesal se da aquí por reproducida.

Asimismo, desde el otorgamiento de un sitio en el Portal de esa Comisión ha venido acreditando los fallecimientos acaecidos entre los presos políticos bajo cuidado del Estado.

IX – SOLICITUD:

- 1) Se tenga por presentada la ampliación a la petición P - 2581/2016.
- 2) Se tengan por reiterados los domicilios procesales y medios electrónicos de comunicación.
- 3) Se tengan por presentados y acreditados los hechos nuevos, configurados por la muerte de **500** (quinientos) presos políticos, de los cuales **159** lo fueron durante el

actual gobierno y **149** desde la solicitud de medidas cautelares interpuesta ante esa Comisión el 10/03/2016, N°. MC - 139/2016.

- 4) Se haga lugar, **en forma urgente a las medidas cautelares solicitadas**, a fin de evitar el aumento en el número de fallecidos, un real y manifiesto exterminio, y el cese inmediato de los tratos crueles, inhumanos y degradantes y la violación al derecho a la salud a los que son sometidos en forma reiterada y sistemática. O en su caso se eleve la solicitud a la Corte IDH, a fin del tratamiento de medidas provisionales.
- 5) Se ordene el urgente traslado de la presente al Estado argentino.
- 6) Se solicite al Estado argentino, el inmediato cese en la aplicación del instructivo “Impunidad Gerontológica”.
- 7) Se solicite que el Estado argentino investigue a la totalidad de los autores directos e indirectos de tal instructivo a fin de que: se hagan públicos sus identificaciones; asimismo la de jueces, fiscales, peritos y querellantes que en cumplimiento de tal instructivo denegaron las debidas atenciones médicas a los presos políticos.
- 8) Se solicite al Estado argentino, la nómina completa de los afectados por la aplicación del instructivo “Impunidad Gerontológica”; y que la misma se haga pública a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía las víctimas de una política de exterminio y que el Estado oculta.
- 9) Se solicite al Estado argentino, que una vez obtenidas las informaciones ut supra solicitadas inicie y prosiga las acciones legales a efectos de sancionar a la totalidad de los responsables, por la aplicación de una manifiesta denegación de justicia y asistencia médica y además de la falta de otorgamiento de prisiones domiciliarias o internaciones sanitarias tendientes a la protección de la salud física, psicológica y moral de los presos políticos.
- 10) Se solicite al Estado argentino, la iniciación de los pertinentes sumarios administrativos a fin de determinar a la totalidad de autores directos e indirectos de la RESOLUCIÓN 85/2013, del Ministerio de Defensa, 26/7/2013, por la cual el Poder Ejecutivo prohibió la atención sanitaria en los hospitales de las fuerzas armadas a los procesados en las causas instauradas por la política de Estado, en las falsamente denominadas de lesa humanidad. A efectos de determinar e identificar a los

jueces, fiscales y querellantes que, en cumplimiento de tal Resolución, impidieron la debida atención sanitaria a los presos políticos, y en su caso la falta de acción de la defensa. Una vez obtenidas y hechas públicas las informaciones ut supra solicitadas inicie y prosiga las acciones legales a efectos de sancionar a la totalidad de los responsables, por la aplicación de una manifiesta política de exterminio y aplicación de tratos crueles inhumanos y degradantes y que ocasionaron la muerte o severas lesiones.

- 11) Se solicite al Estado argentino, la elaboración y publicación de los datos de los presos políticos fallecidos con indicación de: datos filiatorios, fecha de fallecimiento, edad al fallecimiento, estado procesal (prisión preventiva -con indicación del tiempo en que fueron privados de libertad-, condenados, con o sin sentencia firme), situación de detención, informe pericial de la causa del fallecimiento, entrega de historias clínicas desde la fecha de detención hasta el fallecimiento, con copias de los elementos de información diagnóstica, nómina de la totalidad de los médicos tratantes, así como la de los peritos médicos actuantes, jueces, fiscales y querellantes en las causas, así como la pertinente información en cuanto a las autorizaciones de diagnósticos, tratamientos, traslados, otorgamiento o denegación de prisiones domiciliarias o internaciones en establecimientos sanitarios adecuados.
- 12) Se solicite al Estado argentino, la confección y difusión de la nómina completa de presos políticos y su situación procesal, con indicación de edad, estado sanitario, cumplimiento de condiciones necesarias para la protección sanitaria.
- 13) Se solicite al Estado argentino, que oportunamente habilite las instancias administrativas necesarias a efectos de evaluar las reparaciones que correspondan por las muertes y daños ocasionados por la aplicación de tratos crueles, inhumanos y degradantes a presos políticos.
- 14) Solicite al Estado argentino a que arbitre las medidas necesarias a efectos de evitar las amenazas y actos de violencia que sufren los detenidos en prisión domiciliaria y los familiares de presos políticos, debiendo, asimismo, identificar a los autores de los denominados “escraches”, y someterlos a procesos por intimidación pública y daños a las personas y propiedades.
- 15) Se solicite al Estado argentino a que, en cumplimiento del derecho a la informa-

ción, determine y haga pública la nómina de integrantes del PLAN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS QUERELLANTES Y TESTIGOS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO, con indicación de cuantos y quienes fueron los testigos asistidos, en que juicios comparecieron, estado actual de plan y fondos asignados al mismo.

- 16) Se solicite al Estado argentino a que, en cumplimiento del derecho a la información, determine y haga pública la nómina de integrantes de querellantes designados en cumplimiento del Decreto nacional 1020/2006 - INTERVENCIÓN DEL ESTADO COMO PARTE QUERELLANTE EN CAUSAS RELACIONADAS CON VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, su forma de designación, intervenciones en causas, relaciones con organizaciones apropiadoras de una presunta defensa de derechos humanos, asignaciones de recursos y rendición de cuentas por los mismos.
- 17) Se practique una visita in loco a las unidades carcelarias donde se encontraban privados de libertad LAS VÍCTIMAS, y aún permanecen personas vinculadas a los mal denominados delitos de lesa humanidad.
- 18) Se considere a esta parte puesta a disposición de esa Comisión IDH a efectos de la concurrencia a audiencias, sea en el territorio argentino o donde ese Organismo lo establezca con la presencia de representantes del Estado. Así como que, en las mismas se garantice a los letrados y/o representantes de LAS VÍCTIMAS la debida seguridad a efectos de evitar las agresiones que ya se han practicado con la anuencia y/o falta de control por parte de esa Comisión IDH.
- 19) Se tenga presente la reserva de realizar ampliaciones ante nuevos casos de aplicación de tratos crueles, inhumanos y degradados, y sus consecuentes de lesiones, daños y/o fallecimientos.
- 20) Se tenga presente la reserva de solicitar reparaciones, una vez obtenido los datos requeridos y establecidos los daños causados por las graves violaciones a las que fueron sometidas LAS VÍCTIMAS.

Sin otro particular, y a la espera de una rápida y fundada respuesta a lo peticionado saludamos a esa Comisión IDH muy atte.

BUENOS AIRES, 29 DE ABRIL DE 2019.

GUILLERMO C. VIOLA
CORONEL (R) E.A.

JOSEFINA MARGAROLI
T°. 68/F°.357

SERGIO L. MACULAN
T°. 70/F°.499



Estimados Camaradas y Amigos



La *Unión de Promociones* expresa su más profundo pesar por el fallecimiento, en las fechas que para cada caso se indican, de otros **2 (dos)** Presos Políticos en cautiverio, a saber:

- **Jueves 04 de Abril de 2019: Comisario Mayor (R) Miguel Gerónimo KEARNEY** (Policía de la Provincia de Buenos Aires), Preso Político en cautiverio de **82 (ochenta y dos) años** de edad.
- **Sábado 20 de Abril de 2019: Ex Subcomisario Samuel MIARA** (Policía Federal Argentina), Preso Político en cautiverio de **75 (setenta y cinco) años** de edad.

Consecuentemente, ya sonya son **500 (quinientos)** los fallecidos, pertenecientes a todas las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales, Fuerzas Penitenciarias y Civiles; en el marco de este proceso de persecución, venganza y exterminio, donde **SE CONTINÚAN REPITIENDO** en forma sistemática infinidad de irregularidades jurídicas, instrumentadas en el ámbito de una justicia prevaricadora.

Debe destacarse que del total de Presos Políticos que han fallecido, **159 (ciento cincuenta y nueve) decesos se han producido desde el día 10 de Diciembre de 2015.**

Solicitamos a todos los integrantes de las FFAA, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y Fuerzas Penitenciarias, a las distintas ONG e Instituciones, a familiares, amigos y allegados en general, a continuar sumándose en apoyo de todos quienes deben enfrentar esta injusta situación, a fin de afirmar, fortalecer e incrementar el planteo de los justos reclamos por acceder a una justicia verdaderamente independiente, imparcial y objetiva, a través del irrestricto respeto por la Constitución Nacional. La continuación de la ardua lucha en su apoyo, por la recuperación plena del estado de derecho y por la reparación del respeto y la credibilidad de las Instituciones de la República, así lo exige.

Expresamos nuestras sentidas condolencias a todos sus familiares, compañeros de Promoción, camaradas y amigos, rogándole al Señor, les conceda pronta y cristiana resignación.

Coronel (R) Guillermo César Viola.

Unión de Promociones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número: NO-2019-37678088-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Abril de 2019

Referencia: NOTIFICACIÓN USO DE LA PRORROGA EXCEPCIONAL LEY N° 27.275 A LA SRA.
JOSEFINA MARGAROLI Y SR. SERGIO
LUIS MACULAN EN EL EXPEDIENTE N° EX -2019-19123814- -APN-DGDYD#MJ

A: Sra. Josefina MARGAROLI y Sr. Sergio L. MACULAN (Avda. Santa Fe N° 4370 Piso 2° Dpto "D"
(1425)),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

señora Josefina MARGAROLI y señor Sergio Luis MACULAN

S. / / D.

Avda. Santa Fe N° 4370, Piso 2° Dpto "D"

(1425) C.A.B.A.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Responsable de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por ante la Agencia de Acceso a la Información Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2019-19123814- -APN-DGDYD#MJ iniciado a raíz de su presentación realizada el día 28 de marzo de 2019, por la que, en el marco de la LEY DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 27.275, solicita:

"...Venimos a solicitar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, proceda a la elaboración de un informe pormenorizado sobre la situación de los establecimientos penales bajo su competencia, en relación a las personas mayores presas en dichos establecimientos como consecuencia de los denominados procesos por lesa humanidad. Ello en base a las preguntas que se efectúan en el formulario que más adelante se presenta. Posteriormente efectuar difusión del mismo tanto en la página de internet del Ministerio como a través de

AMPLIA PETICIÓN P-2581/16, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES:
GUILLERMO CESAR VIOLA 385 MUERTOS VS ARGENTINA

medios de comunicación.

Asimismo, se confeccione un listado de los procesados fallecidos en las causas denominadas de lesa humanidad, (a la fecha 493), con indicación de datos filiatorios, edad a la fecha de fallecimiento, situación de privación de libertad (encarcelado o prisión domiciliaria), situación procesal (con o sin condena firme). Que dicho listado se publique en la página de internet del Ministerio, así como, se proceda a difundirla a través de la Agencia Nacional de Noticias (TELAM), con sus correspondientes actualizaciones y se curse informe a la Procuración Penitenciaria Nacional y a la Agencia de Acceso a la Información Pública...

Al respecto por medio de la presente cumpla en informarle que, de acuerdo a lo solicitado por el señor Director de la Dirección de Secretaría General de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de esta cartera de estado, este Ministerio hará uso, en forma excepcional, de la prórroga por QUINCE (15) días hábiles prevista en el artículo 11 de la citada Ley Nº 27.275, a partir de su primer vencimiento que opera el día 23 de abril de 2019.

Queda usted debidamente notificado.

Sin otro particular saluda atte.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA - GDE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA - GDE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA - GDE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA - GDE

SILVIA ESTHER BARNEDA
Directora
Dirección de Gestión Documental y Despacho
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION
DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.04.22 16:54:17 -03:00